



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014-2022-00479-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	SANDRA CECILIA SERRANO REYES

El BANCO BBVA COLOMBIA presenta demanda ejecutiva en contra de SANDRA CECILIA SERRANO REYES, solicitando se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero por concepto de capital y los intereses derivados de una obligación contenida en título que presta mérito ejecutivo.

Una vez analizada la subsanación de la demanda, se observa que se reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; además, el título que se allega como base del recaudo constituye plena prueba contra el demandado y la obligación allí contenida clara, expresa y actualmente exigible a la parte pasiva.

En virtud de lo anterior, conforme lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de menor Cuantía en contra de SANDRA CECILIA SERRANO REYES, y a favor del BANCO BBVA COLOMBIA, ordenando que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se paguen a la parte demandante la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero de conformidad con lo preceptuado en los art 430 y 431 del C.G.P.:

1. POR EL PAGARÉ SIN NUMERO QUE CONTIENE OBLIGACIONES No. 01589619712993 y 01589619713116

A) SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$72.784.513) por concepto de capital.

B) Por los intereses comerciales moratorios sobre la cantidad descrita en el literal A), calculados desde el día 23 de febrero de 2022 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado, de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

2. POR EL PAGARÉ SIN NUMERO QUE CONTIENE LA OBLIGACIÓN No. 01589619713231.

A) UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$1.575.704). por concepto de capital.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el art 289, 290 Y ss del C.G.P., o conforme el art 8° de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.



Puesto que la parte actora informa la dirección de correo electrónico de la demandada SANDRA CECILIA SERRANO REYES (sandrapalmerasserrano@gmail.com) y se denota razonable la forma como la obtuvo, se tendrán en cuenta como dirección electrónica donde la parte actora podrá efectuar la notificación de la pasiva.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: De ser necesario, conforme el parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, y parágrafo 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado el demandado previa consulta de la página web del ADRES; a las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito, Transunion etc.); a las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (Tigo, Movistar, Claro, Une etc.); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de la obtención de los datos de dirección física y electrónica del accionado, para estos fines verifíquese también el RUES.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO, como vocero(a) judicial de la parte demandante. Quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente enlace: [2022-479](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga)

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE al demandante que el título ejecutivo no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado físicamente cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 176 PUBLICADO EL DÍA 08 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728176f9126750973b2b850f185c0cb61bdda3c19849a3ffe5c6f47aae17a98e**

Documento generado en 03/11/2022 12:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>